Ley No. 135, que concede una pensión del Estado en favor del señor Ignacio Martínez H.

G. O. No. 9616, del 30 de junio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 135

CONSIDERANDO: Que el señor Ignacio Martínez H., ha ejercido durante varios años distintos cargos oficiales tales como Profesor de las Escuelas de Emergencias del país durante los años 1932-1934; miembro, durante una década, del extinto Consejo Administrativo del Distrito Nacional y Presidente de la Comisión de Ornato y Embellecimiento del mismo; Diputado al Congreso Nacional en 4 ocasiones; Sub-Secretario de Estado de la Presidencia; actual Delegado Municipal Honorífico del Ayuntamiento de Santo Domingo en el Ensanche de San Lorenzo de Los Mina, y otros muchos cargos de carácter honorífico;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor Ignacio Martínez H., además de padecer diversas dolencias físicas, como carece de los medios económicos con que proporcionarse su sustento ni tiene otros familiares cercanos que le proporcionen lo necesario para vivir;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor Ignacio Martínez H.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinti-

siete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; María E. Pérez Ferreras, Secretaria; Carlós B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar,
Presidente

Federico Rubén Rickards Olivo,
Secretario Ad-Hoc.

José Antonio Constanzo Santana,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO